

LA JUSTICIA POPULAR EN ALBACETE DURANTE LA GUERRA CIVIL (1936-1939)*

Por Francisco SEVILLANO CALERO
Universidad de Alicante

1. LA JUSTICIA POPULAR COMO REORGANIZACIÓN DEL PODER

La Justicia Popular en la España republicana, y consiguiente en la provincia de Albacete, se caracterizó por ser un elemento más de la reorganización del poder central y por significar el ejercicio de una «represión legal» de carácter político más selectiva que la hasta entonces realizada al margen del Estado.

La situación políticosocial en la zona republicana a raíz del fracaso de la rebelión se caracterizó por el inicio de una revolución social que significó la desaparición del poder del Estado al ser sustituido por un poder popular espontáneo y plural a nivel municipal, provincial y regional, con un control de los medios de producción en el campo y la industria mediante su incautación y colectivización y el inicio de una represión espontánea e incontrolada. La evolución posterior muestra una reorganización del Estado por los sucesivos gobiernos de Largo Caballero y Negrín, beneficiando finalmente al PCE y esa parte de la pequeña burguesía que, habiendo quedado con la República, sufrió las consecuencias negativas del proceso revolucionario, refugiándose en el PCE que exigía, y consiguió, frenar la revolución para ganar la guerra¹. Paralelamente a la reorganización y fortalecimiento del Estado, fueron apareciendo distintos decretos que, por un lado, pretendían garantizar el orden público en la retaguardia y, por otro, daban nacimiento y consolidaban la nueva Justicia Popular².

La fragmentación del poder allí donde no triunfó el golpe de Estado obedeció a la ineficacia del Gobierno republicano para abortar y, en su momento, acabar rápidamente con la rebelión militar, que finalmente fue dominada con el apoyo de las organizaciones paramilitares de los partidos del Frente Popular y

* Para más información al respecto véase SEVILLANO CALERO, Francisco: *La Guerra Civil en Albacete: rebelión militar y Justicia Popular (1936-1939)*. Alicante, 1995.

¹ Véanse THOMAS, Hugh: *La guerra civil española*, 2 vols. Barcelona, 1976; TUÑÓN DE LARA, Manuel y GARCÍA-NIETO, M.^a Carmen: «La Guerra Civil», en vol. IX de *Historia de España* dirigida por M. Tuñón de Lara. Barcelona, 1981, pp. 241-545; AROSTEGUI, Julio: «Los componentes sociales y políticos», en *La Guerra Civil española 50 años después*. Barcelona, 1986², pp. 46-122 y BOLLATEN, Burnett: *La Guerra Civil española: Revolución y contrarrevolución*. Madrid, 1989.

² Véanse ALEJANDRE, Juan A.: *La justicia popular en España*. Madrid, 1981; íd.: «La justicia penal», en n.º 14 de *La Guerra Civil*. Madrid, Historia 16, 1986, pp. 84-91; SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: «La justicia popular durante la guerra civil», en *Arbor*, CXXV, n.º 491-492 (nov.-dic. 1986), pp. 153-180; íd.: «La Justicia ordinaria y la Justicia popular durante la guerra civil», en *Justicia en Guerra*. Madrid, 1990, pp. 87-108; íd.: *Justicia y Guerra en España: los tribunales populares (1936-1939)*. Alicante, 1991; íd.: *La República contra los rebeldes y los desafectos. La represión económica durante la guerra civil*. Alicante, 1991.

los sindicatos de izquierda, junto a los restos de las fuerzas de orden público y el Ejército que permanecieron leales. Las consecuencias que se derivaron de este protagonismo fueron la fragmentación del poder por la aparición de numerosos poderes autónomos y el inicio de una revolución social que desbordó los restos del Estado republicano. Como consecuencia del fracaso de la rebelión militar y el subsiguiente estallido de la revolución, la justicia ordinaria se desmoronó al ser considerada como garante del orden tradicional por las organizaciones revolucionarias, que al llevar a cabo sus propias actuaciones en el campo de la administración de justicia dieron lugar a las primeras formas de la Justicia Popular; se trata de los *comités revolucionarios de justicia*, los *tribunales revolucionarios* y los *comités de salud pública*, que en nombre de la revolución llevaron a cabo una represión espontánea e ilegal a través de grupos de incontrolados. Sin embargo, muy pronto las organizaciones revolucionarias o los gobiernos regionales sintieron la necesidad de centralizar y legalizar estas actuaciones, creándose los primeros tribunales revolucionarios: el *Comité de Salud Pública* de Valencia, la *Oficina Jurídica* en Cataluña y el *Tribunal Popular* de Gijón, adelantándose a los decretos del Gobierno de Madrid³.

Respecto a las etapas de la Justicia Popular, G. Sánchez Recio sostiene que la primera de ellas fue de «ensayo y tanteo», creándose una *justicia especial y de excepción*, que se extendió entre finales de agosto y principios de noviembre de 1936, coincidiendo con el Gobierno republicano de Giral y el primer Gobierno de concentración de Largo Caballero⁴. La política del Gobierno de Giral procuró normalizar la situación para preservar la imagen de la República frente al exterior, intentando frenar el proceso revolucionario mediante actuaciones de emergencia que no hacían más que legalizar unos acontecimientos que desbordaban al Gobierno republicano y así intentar que no fuesen más lejos⁵. En materia de orden público y justicia, el Gobierno de Giral prohibió, con una fuerte resistencia y escasos resultados, que los registros y las detenciones fuesen llevados a cabo sin mandato de las autoridades legítimas y que los realizasen milicianos; admitió la creación en Madrid de un Comité Provincial de Investigación Pública, con participación de los partidos y sindicatos, para ejercer la represión; y, por un decreto del 23 de agosto de 1936, creaba un *tribunal especial* en Madrid tras el incendio y asalto de la Cárcel Modelo, al tiempo que por otro decreto dado dos días después extendía tales tribunales al resto del territorio republicano⁶.

La caída del Gobierno de Giral se debió, por un lado, a la contradicción que significaba su carácter marcadamente republicano, no estando representadas en el Gobierno las organizaciones obreras, que eran las verdaderas detenta-

³ SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: *Justicia y Guerra...*, pp. 23-41. Un reciente ejemplo de la instrumentalización de la violencia popular por la justicia, para implantar una nueva sociedad nacida de la revolución, puede verse en BARRULL PELEGRÍ, Jaume: *Violència popular i justícia revolucionària. El Tribunal Popular de Lleida (1936-1937)*. Lleida, 1995.

⁴ *Ibidem*, pp. 77-90.

⁵ AROSTEGUI, Julio: «Los componentes...», p. 51.

⁶ BALCELLS, Albert: «España entre dos gobiernos», en n.º 6 de *La Guerra Civil*, Madrid, Historia 16, 1986, pp. 11-12.

doras del poder; por otro, a lo desfavorable de las operaciones militares para los republicanos, dando paso a los gobiernos de concentración encabezados por Largo Caballero. El proyecto político largocaballerista buscaba la recuperación del poder por el Estado, es decir, el Gobierno central y su red de gobernadores civiles, al tiempo que detener la revolución para así poder acabar con la insurrección, aunque sin menoscabo de las consecuencias revolucionarias hasta entonces alcanzadas, basándose en gobiernos de concentración y equilibrio entre los partidos frentepopulistas y los sindicatos obreros⁷. El porqué de esta opción política frente a la que tradicionalmente había mantenido el viejo dirigente socialista, la dictadura del proletariado, se hallaba en la desfavorable situación militar por la que atravesaba la República como consecuencia del rápido avance de las tropas enemigas hacia Madrid, momento en el que un enfrentamiento con los republicanos, los socialistas moderados y los comunistas hubiese sido fatal, siendo necesario mantener la alianza interclasista⁸, proyecto en el que la figura de Largo Caballero era imprescindible por su proximidad al mundo sindical. A ello habría que añadir, además, la necesidad de conseguir el apoyo comunista, al canalizar la ayuda soviética, y de incorporar al Gobierno a los anarcosindicalistas (CNT y FAI) para fortalecer el control del Estado⁹.

Bajo el mandato de Largo Caballero, aparecieron una serie de decretos que suprimían los controles y las milicias de vigilancia, unificaban la policía bajo el control del Ministerio de la Gobernación y esa nueva institución que era el Consejo Nacional de Seguridad y continuaron la adaptación y reorganización de la justicia a las nuevas circunstancias¹⁰. Así, un nuevo decreto del 10 de octubre de 1936 establecía, a iniciativa del primer Gobierno de concentración de Largo Caballero los *Jurados de Urgencia*, mientras que por otro decreto del 17 del mismo mes y año se creaban los *Jurados de Guardia*, siendo su labor complementaria de la ejercida por los *Tribunales Especiales Populares*¹¹.

La segunda etapa en la organización de la Justicia Popular fue la de su «normalización» entre los meses de noviembre de 1936 y mayo de 1937, coincidiendo con el nuevo Gobierno de concentración, ahora con participación también anarquista, de Largo Caballero¹². Mediante el decreto del 23 de febrero de 1937 se precisaban las competencias de los distintos tribunales creados, destacando la ampliación de la competencia de los *Tribunales Especiales Populares* a los delitos comunes. Por otro decreto del 7 de mayo del mismo año, los ya calificados como *tribunales populares* fueron integrados en las audiencias¹³.

⁷ AROSTEGUI, Julio: «Los componentes...», p. 51 y 67-68.

⁸ BALCELLS, Albert: «España entre...», p. 17.

⁹ AROSTEGUI, Julio: «Los dos Estados», en n.º 11 de *La Guerra Civil*. Madrid, Historia 16, 1986, pp. 12-13.

¹⁰ TUÑÓN DE LARA, Manuel y GARCÍA-NIETO, M.ª Carmen, *op. cit.*, p. 300.

¹¹ SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: *Justicia y Guerra...*, pp. 60-63.

¹² *Ibidem*, pp. 90-96.

¹³ *Ibidem*, pp. 63-65.

La última etapa se inició con la formación del primer Gobierno de Negrín en mayo de 1937 y significó un progresivo debilitamiento de los tribunales populares en beneficio de una vuelta a la normalidad judicial, al tiempo que se creaban otros tribunales, que no pertenecían propiamente a la Justicia Popular¹⁴. La política seguida por Negrín perseguía avanzar en el fortalecimiento y la normalización del poder central, consumir la formación del nuevo Ejército y conseguir el apoyo de las potencias occidentales, basándose para ello en la hegemonía política del PCE y los intereses sociales de las clases medias, con una progresiva marginación de las fuerzas disidentes (el comunismo no estalinista del POUM, los socialistas de izquierda encabezados por Largo Caballero y el anarcosindicalismo) que defendían la necesidad de consolidar la revolución social para ganar la guerra¹⁵. En materia judicial, dos nuevos decretos del 6 de agosto de 1937 y el 24 de marzo de 1938 completaban la integración de los tribunales populares en las audiencias, mientras que por el último decreto también se suprimían los *Jurados de Urgencia* y los *de Guardia*. Finalmente, se crearon dos nuevos tribunales, los *Tribunales Especiales de Espionaje y Alta Traición* y los *Tribunales Especiales de Guardia*, por los decretos del 22 de junio de 1937 y el 29 de noviembre del mismo año¹⁶.

2. LA JUSTICIA POPULAR COMO REPRESIÓN

La Guerra Civil española fue, a la vez que un enfrentamiento militar, una guerra social en la retaguardia, donde represión significaba «sometimiento o eliminación física del enemigo de modo irregular, fuera de los frentes de combate, y persecución de los disidentes por medios ilegales o legalizados»¹⁷. En la zona republicana, la represión que se desató tras el fracaso de la rebelión militar, que se prolongó durante los primeros meses de guerra, tuvo un carácter espontáneo e incontrolado, obedeciendo a la anarquía fruto de la descomposición del poder del Estado y al desbordamiento de las tensiones sociales preexistentes¹⁸. En principio, las autoridades republicanas fueron impotentes ante estos hechos como consecuencia del debilitamiento del poder gubernamental en beneficio de las fuerzas políticas y sindicales de izquierda, de forma que las órdenes dadas para asegurar la vida en la retaguardia no eran cumplidas. Sin embargo, el Gobierno

¹⁴ *Ibidem*, pp. 96-99.

¹⁵ AROSTEGUI, Julio: «Los componentes...», pp. 90-91.

¹⁶ SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: *Justicia y Guerra...*, pp. 65-70.

¹⁷ AROSTEGUI, Julio: «Los componentes...», p. 113.

¹⁸ Para un estado de la cuestión sobre el tema, véanse SOLE I SABATE, Josep M. y VILLARROYA, Joan: «La represión en la zona republicana», en n.º 6 de *La Guerra Civil*. Madrid, Historia 16, 1986, pp. 116-129 y SAGUES SAN JOSÉ, Joan: «La Justicia i la repressió en els estudis sobre la Guerra Civil espanyola (1936-1939) i la Postguerra», en *Violència política i ruptura social a Espanya, 1936-1945*, coord. por J. Barrull Pelegrí y C. Mir Curcó. Lleida, 1994, pp. 7-28.

se esforzó por controlar la represión ilegal mediante la creación de los tribunales populares y otras medidas puntuales y, sobre todo, la progresiva reconstrucción del poder central, sobresaliendo la incorporación de los anarcosindicalistas a las tareas de gobierno.

En el contexto de la Guerra Civil, el nuevo modelo de justicia, el representado por los tribunales populares, significó el ejercicio de la represión en la retaguardia republicana por el Estado una vez reconstruido. En general, el carácter represivo de la Justicia Popular queda confirmado por los siguientes hechos¹⁹:

1) La *depuración* de los funcionarios judiciales antes de la aparición de la Justicia Popular, procurándose en adelante que quienes desempeñaran tales puestos fueran leales a la República. Los ceses fueron llevados a cabo por las autoridades del Frente Popular en los días inmediatos a la rebelión, actuaciones que luego sancionó el Gobierno central mediante los decretos del 21 de julio y el 21 de agosto de 1936, al tiempo que por otro decreto del 25 de agosto del mismo año creaba juntas depuradoras del personal judicial²⁰, apareciendo en Albacete el 9 de octubre de 1936. La junta depuradora provincial solicitó a los comités del Frente Popular que le informasen acerca de la adhesión o no al régimen de los funcionarios judiciales de sus respectivos pueblos, mientras que también se tomó declaración a distintas personas relevantes por sus cargos. Como resultado de las investigaciones, se abrió expediente a numerosos funcionarios de la Audiencia Territorial y a los jueces y secretarios de todos los juzgados de primera instancia de la provincia²¹.

2) Los *procedimientos*, con una justicia sumarísima²²; la búsqueda en el proceso sumarial de la afiliación política y de aquellos hechos que indicasen la existencia de relaciones del encausado con la derecha a través del informe político-social emitido por los comités del Frente Popular, la policía gubernativa o los ayuntamientos; la presencia de los partidos del Frente Popular y sindicatos de izquierda en el jurado²³; y la amplitud de competencias de éste²⁴.

¹⁹ Véase una primera aproximación en SEVILLANO CALERO, Francisco: «La Justicia Popular en la provincia de Albacete durante la Guerra Civil: una forma de represión», en *España franquista. Causa General y Actitudes Sociales ante la Dictadura*. Universidad de Castilla-La Mancha, 1993, pp. 79-85.

²⁰ SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: «Depuración y reforma de la administración de la justicia en la provincia de Alicante durante la Guerra Civil», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Contemporánea*, n.º 6 (1987-1988), pp. 127-144; RUEDA HERNANZ, Germán: «Suspensión de jueces y fiscales municipales por ideología política (Vizcaya, 1936)», en *Justicia...*, pp. 167-169.

²¹ A.H.N., Causa General de Albacete, leg. 1022², fols. 2-3.

²² Característica esencial de la Justicia Popular, en los *Tribunales Especiales Populares* el tiempo entre el inicio del sumario y el juicio oral tenía que ser de 8 días; en los *Jurados de Urgencia*, el procedimiento sería oral, mientras que en los *Jurados de Guardia* también sería sumarísimo. Por su parte, en los *Tribunales Especiales de Guardia* los procedimientos no habían de durar más de cuatro días. Sin embargo, en Albacete solían tener una duración mucho mayor.

²³ Los *Tribunales Especiales Populares* estaban formados por catorce jueces legos, luego reducidos a ocho, que designaban por turno los partidos integrantes del Frente Popular y los sindicatos; además, se componían de una sección de derecho integrada por tres funcionarios judiciales. En los →

3) Los *delitos* juzgados, ya que además de los de rebelión militar enjuiciados por los *Tribunales Especiales Populares* (más tarde también se encargarían de los delitos comunes), los *Jurados de Urgencia* castigaban aquellos hechos que, pudiendo significar hostilidad o desafección al régimen, no estuviesen tipificados como delitos; los *Jurados de Guardia* se encargaban de una serie de delitos, en su mayoría contra la seguridad interior del Estado, que, sin embargo, se consideraban como auxilio y adhesión a la rebelión; y los *Tribunales Especiales de Guardia* juzgaron los delitos de espionaje, alta traición, derrotismo y subsistencias. En general, se trata de delitos políticos y de guerra mediante cuya persecución y castigo se pretendía eliminar al enemigo o a quien potencialmente pudiera serlo.

4) El *carácter de los encausados*, juzgándose a individuos relacionados con las familias albaceteñas más destacadas por su riqueza y reaccionarismo político que se habían significado en la rebelión de julio de 1936 y, que una vez fracasada, habían sufrido la represión ilegal²⁵. Por otra parte, la práctica totalidad de los juzgados por rebelión militar en el *Tribunal Especial Popular* que actuó en Albacete pertenecían a partidos de la derecha, aunque tras el fracaso de la sublevación en la provincia se encuentra en la mayoría de los casos una afiliación posterior a partidos y sindicatos de izquierda, tanto en el *Jurado de Urgencia* como, sobre todo, en el *Tribunal Especial de Guardia*. Finalmente, su distribución profesional muestra un destacado predominio del sector terciario, seguido del primario, cerrando el sector secundario y los inactivos. Así, la actuación de los tribunales populares se centró, principalmente, en las clases medias albaceteñas²⁶.

5) Las *penas* aplicadas, recayendo la mayor cuantía de penas de muerte, reclusión perpetua, de más de 12 años de privación de libertad y las multas más elevadas en los individuos pertenecientes a los sectores intermedios de la sociedad albaceteña, mientras que las penas inferiores a 12 años de reclusión y las multas de menor cuantía recayeron principalmente en los procesados de las

→ *Jurados de Urgencia*, los miembros del jurado eran dos, estando formados además por un presidente y un juez de derecho, mientras que los *Jurados de Guardia* estaban integrados por seis jurados, un presidente y un juez de derecho. Por su parte, los *Tribunales Especiales de Guardia*, que actuaban como delegaciones en las provincias del *Tribunal Especial de Alta Traición y Espionaje* estaban compuestos por un magistrado y dos vocales, uno del Ministerio de la Gobernación y otro del de Defensa Nacional, nombrados por el Consejo de Ministros.

²⁴ El jurado era el que decidía sobre la admisión o no de nuevas pruebas durante el juicio, emitía el veredicto y, en caso de que fuese condenatorio, decidía si procedía la revisión del juicio o, cuando la pena era de muerte, si se conmutaba por la inmediata inferior, no cabiendo recurso una vez dictaminada la pena.

²⁵ Esta última observación se corrobora al analizar las relaciones, ordenadas por partidos judiciales, contenidas en la *Pieza 1.ª: Principal* de la *Causa General de Albacete*, leg. 1015, que si bien no es la única fuente para el estudio del tema, sí es una de las más importantes.

²⁶ A conclusiones similares se llega en el estudio de la represión incontrolada y la Justicia Popular republicana en Murcia realizado por GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen: *Poder político y sociedad civil en la región de Murcia durante la II República y la Guerra Civil*, 2 vols. (tesis doctoral inédita), Murcia, Facultad de Filosofía y Letras, 1994 (especialmente el tomo II).

clases bajas. Estos hechos se han de relacionar con el predominio del primer grupo de encausados en los delitos contra el Estado frente al dominio de los segundos en los delitos comunes y de subsistencias, aunque también fueron castigados con penas más suaves cuando se les acusó de rebelión militar.

Acerca de lo dicho, baste como resumen estos párrafos de un artículo editorial aparecido en el *Diario de Albacete* el 27 de marzo de 1937:

«El tema es sobremanera delicado, pero su importancia vital para los intereses revolucionarios nos obliga a abordarlo sin reservas. Nuestra preocupación tiene un interés fundamental: la de señalar la distinción que debe existir entre la vieja justicia burguesa —al servicio de la clase privilegiada, que fabricaba códigos, pagaba jueces y mantenía las cárceles abiertas para sostener un sistema de explotación— y esta justicia del pueblo para su defensa contra las asechanzas de un enemigo temible (...)

Y si hemos pedido, y al presente tenemos, un formidable ejército popular, nacido del pueblo para servir y defender los intereses del pueblo, también hemos de preocuparnos por conseguir una justicia popular consagrada al servicio exclusivo de la revolución democrática. Finalidad principal de esta justicia será la de hacer imposible el resurgimiento social de la clase explotadora, eliminando todos los factores que contribuyen a su «peligrosidad»²⁷.

Por su parte, un nuevo editorial publicado al día siguiente en el mismo diario decía:

«El pueblo necesita de una justicia que defienda los intereses creados por la revolución y desarme a sus naturales enemigos. Esta no es la razón fundamental, sino la única, de la creación de los tribunales populares: asegurar la viabilidad de las instituciones revolucionarias, conquistadas con la sangre de los trabajadores; hacer imposible las maquinaciones y conjurar de sus mortales enemigos que —entiéndase bien— jamás renunciarán, por las buenas, a que termine el régimen de explotación que les favorece (...)

Los trabajadores constituyen nuestra clientela natural y son nuestros aliados. Sería una equivocación fundamental el hacerlos víctimas de nuestra incomprensión, colocándoles en situación de enemigos irreconciliables. Lo eficaz y lo político será aplicar la justicia con criterio distributivo; dar a cada uno lo suyo (...) desarmando al enemigo mortal y poniendo, en todo caso, al camarada en situación de redimirse»²⁸.

Se ha afirmado que en la actuación concreta de los *Tribunales Especiales Populares* se dieron dos etapas: una primera con una actuación represiva, que

²⁷ *Diario de Albacete*, segunda época, año II, n.º 171 (27 de marzo de 1937).

²⁸ *Diario de Albacete*, segunda época, año II, n.º 172 (28 de marzo de 1938).

posteriormente dio paso a otra más moderada como consecuencia de la «despolitización» de la vida e instituciones en la retaguardia²⁹, lo que se reflejaría en que, durante 1937 y 1938, la afiliación política de los encausados era más variada, pero dejando de dominar los partidos de derecha, a la vez que las sentencias eran más suaves³⁰. No obstante, hay que matizar las afirmaciones anteriores para el caso albaceteño. Si bien es cierto que en el *Tribunal Especial Popular* de Albacete, como en el resto de los tribunales, predominan los delitos comunes frente a los de rebelión militar a partir de la primavera de 1937 y que cuando éstos aparecen, sobre todo el de auxilio a la rebelión, son castigados con mayor lenidad, como demuestra el aumento de las absoluciones y, sobre todo, de las penas inferiores a 12 años de reclusión (aunque tan sólo en 1938), lo cierto es que los castigos más numerosos son los que superan los 12 años de privación de libertad, mientras que, según los informes políticosociales, se trataba de individuos de derecha, ya que, como ya se señaló, tras el aumento de la pertenencia a partidos y sindicatos de izquierda se encuentra una afiliación posterior al fracaso de la sublevación en la provincia. Pero, sobre todo, no se tiene en cuenta que a partir de los primeros meses de 1937 la labor represiva fue realizada, principalmente, por los *Jurados de Urgencia* y los *Tribunales Especiales de Guardia*, ya que a estas alturas de la guerra se asiste a un cambio cualitativo en el objetivo de la represión: tras la eliminación o el sometimiento del enemigo declarado, por su participación de uno u otro modo en la rebelión militar de julio de 1936, interesa más la persecución de aquel que pudiera serlo en potencia o que actuara de forma más solapada, como demuestra la preocupación por los delitos de desafección, espionaje, traición, derrotismo o subsistencias. Así, los tribunales mencionados «se emplearon, sobre todo los especiales de guardia, para controlar y reprimir a buena parte de la población leal que no estaba de acuerdo con la política que seguía el gobierno dirigido y presidido por el Dr. Negrín (...) Tanto los cuerpos de seguridad como los tribunales fueron especialmente temidos e, incluso, odiados por su fuerte componente político y su servidumbre hacia el gobierno de la República»³¹.

Con todo, ambas interpretaciones no son excluyentes, ya que, como señala G. Sánchez Recio, no existió una actuación unitaria en los distintos tribunales populares que hubo a lo largo y ancho de la zona republicana, sino que más bien actuaron con autonomía, pudiendo distinguirse distintos tipos de tribunales según «las circunstancias en las que los tribunales llevaron a cabo sus actuaciones y de los condicionamientos que les afectaron», inscribiéndose los de Albacete entre aquellos cuyas actuaciones fueron más duras (además de Valencia, Barcelona y Alicante según el mencionado autor)³².

²⁹ COBO ROMERO, Francisco: «La justicia republicana en la provincia de Jaén durante la guerra civil. La actuación de los Tribunales especiales populares (1936-1939)», en *Justicia...*, pp. 136-137.

³⁰ BERMEJO MERINO, Carmen y otros: «El Tribunal Popular de Cartagena», en *ibidem*, p. 115.

³¹ SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: *Justicia y Guerra...*, p. 166.

³² *Ibidem*, pp. 131-144.

3. LA ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES POPULARES DE ALBACETE

3.1. TRIBUNAL ESPECIAL POPULAR

El *Tribunal Popular Especial* de Albacete comenzó sus actuaciones, como refleja el análisis de la documentación conservada, en septiembre de 1936, prolongándose las mismas hasta febrero de 1939, aunque tan sólo se ha conservado una parte de los expedientes incoados, 116 con un total de 558 procesados:

CUADRO I

Actuación del *Tribunal Especial Popular* de Albacete

Expedientes	por rebelión militar	60
	por delitos comunes	52
Procesados	por rebelión militar	453
	por delitos comunes	82
	no consta	23

Fuente: A.H.N., Causa General de Albacete, leg. 1014/2. Elaboración propia.

Sin embargo, el total de expedientes por delitos comunes fue de 2.049, con la siguiente distribución entre los distintos juzgados de instrucción en la provincia³³:

Albacete	759
Alcaraz	161
Almansa	228
Casas Ibáñez	137
Chinchilla	169
Hellín	208
La Roda	30
Yeste	157

A) DELITOS DE REBELIÓN MILITAR

Acerca del análisis sociológico de los individuos juzgados en el *Tribunal Especial Popular* de Albacete para los delitos de rebelión militar, auxilio a la misma y excitación, por lo general eran hombres adultos, siendo más numerosos los adultos jóvenes de 20 a 39 años de edad, que solían estar casados y residían en aquellas poblaciones de la provincia que mayor protagonismo tuvieron durante

³³ A.H.N., Causa General de Albacete, Pieza 5.ª, leg. 1016¹.

la sublevación militar de julio de 1936. En cuanto a la procedencia social y la militancia política de los mismos, en su mayoría eran personas de las clases medias albaceteñas que simpatizaban con la derecha provincial, sobre todo la CEDA y, tras su descomposición después del fracaso electoral de febrero de 1936, con FE y de las JONS*.

Sobre la cuantía de los delitos, y por lo que se refiere a los de rebelión militar en sus distintos tipos, predominan los de adhesión (concentrados en el segundo semestre de 1936 y principios de 1937) y auxilio a la rebelión (repartidos de forma más o menos uniforme de 1936 a 1938):

Adhesión	239
Auxilio	209
Excitación	5

En líneas generales, la actuación de los civiles que fueron condenados por los delitos de rebelión militar consistió en secundar la actitud de los militares rebeldes, de quienes recibieron armas de fuego y a los que acompañaron en la toma de edificios y otros puntos estratégicos, los desplazamientos a distintos pueblos, las detenciones llevadas a cabo y las tareas de vigilancia, además de poner a su servicio vehículos particulares y realizar otro tipo de servicios. En algunos lugares, la iniciativa corrió totalmente de parte de los civiles.

La pena más aplicada fue la de reclusión entre 12 y 30 años, con el 37% del total, mientras que las penas de muerte dictaminadas significaron el 23%³⁴; por su parte, las absoluciones y sobreseimientos fueron escasos (un 7%):

Absolución y sobreseimiento	30
Menos de 12 años	77
Entre 12 y 30 años	159
Reclusión perpetua	63
Muerte	101

El delito de adhesión a la rebelión fue castigado mayoritariamente con la pena de muerte, seguida a bastante distancia de la de reclusión perpetua, mientras que el de auxilio a la misma lo fue con las penas de reclusión entre 12 y 30 años y, en menor medida, inferior a 12 años.

También hay que señalar que no solamente predominan en estos delitos los individuos de los estratos medios de la sociedad albaceteña, sino que también sufrieron las penas más duras al recaer sobre ellos el porcentaje más alto, con bastante diferencia respecto al resto de los grupos sociales, de penas de muerte, reclusión perpetua y entre 12 y 30 años de privación de libertad.

* Véase al respecto SEVILLANO CALERO, Francisco: «La sublevación de julio de 1936 en Albacete», en *Al-Basit*, n.º 35 (diciembre 1994), pp. 133-151.

³⁴ Según una relación de las sentencias pronunciadas por el *Tribunal Especial Popular* de Albacete hasta septiembre de 1937, se contabilizan un total de 90 penas capitales, de las cuales 18 fueron dictaminadas en rebeldía y 64 habían sido ejecutadas (A.H.N., Causa General de Albacete, leg. 1022²).

CUADRO II

Relación entre las sentencias dictaminadas y la ocupación de los encausados por rebelión en el Tribunal Especial Popular de Albacete

Profesión	A-S	< 12	12-30	RP	M
Jornaleros	-	17	13	4	4
Labradores	7	11	17	5	7
Prop. agr.	-	2	7	1	3
Pastores	1	1	-	-	-
Sector I	8	31	37	10	14
% del total	28	44	25	19	27
Albañiles	2	2	5	3	1
Artisanos	5	4	16	6	8
Obreros	-	1	2	-	-
Industriales	-	1	3	8	1
Sector II	7	8	26	17	10
% del total	28	11	17	14	17
Transp.	-	2	5	1	5
Comerciantes	-	9	14	2	10
Posaderos	-	-	2	-	-
Dep./empl.	4	9	17	3	8
Serv. part.	1	1	4	2	1
Prof. lib.	2	1	11	7	16
Sector III	9	27	82	17	43
% del total	36	38	54	60	49
Estudiantes	2	5	5	8	5
Jubilados	-	-	1	-	-
Inactivos	2	5	6	8	5
% del total	12	7	4	15	7

A-S: absolución, sobreseimiento; <12: reclusión inferior a 12 años; 12-30: reclusión entre 12 y 30 años; RP: reclusión perpetua; M: muerte.

Fuente: A.H.N., Causa General de Albacete, leg. 1014/2. Elaboración propia.

B) DELITOS COMUNES

A partir de febrero de 1937, los delitos comunes pasaron a ser competencia de los *Tribunales Especiales Populares*. Por lo que se refiere al análisis sociológico de aquellos individuos que fueron juzgados por tales delitos, existen algunas diferencias respecto a los anteriores. A pesar de que los hombres continúan siendo mayoritarios, hay una mayor presencia de mujeres (un total de veintisiete), representando el 26%. Por otra parte, se trata en su mayoría de adultos, con el 71%, si bien existe un mayor equilibrio entre el grupo de 20 a 39 años y el que va de los 40 a los 59 años, al tiempo que se produce un incremento de los jóvenes (24%):

Menos de 20 años	25
Entre 20 y 39 años	38
Entre 40 y 59 años	37
Más de 60 años	5

En relación con lo anterior, y al igual que sucedía en los delitos de rebelión militar, predominaban los casados, que representan la mitad de los efectivos, seguidos de cerca por los solteros, con el 41% de los mismos.

Sobre el lugar de residencia, hay una mayor dispersión por los pequeños municipios de la provincia. No obstante, las poblaciones más grandes (Albacete, Hellín, La Roda y Villarrobledo en este caso) aglutinan al 43% de procesados, cifra que se eleva al 49% si se tiene en cuenta la totalidad de sus partidos judiciales. Del resto de la provincia, sobresale el partido de Alcaraz.

Significativamente, el sector más representado es el primario, con el 49%, seguido del terciario (37%), dominando las clases bajas (jornaleros, pastores, leñadores, albañiles y obreros) sobre los integrantes de las clases medias (labradores, propietarios agrícolas, artesanos, industriales junto a los efectivos del sector servicios)³⁵, con el 49% y el 44% respectivamente.

Finalmente, y por lo que se refiere a la tipología de los delitos comunes, predominaron los cometidos contra la seguridad interior del Estado (sobre todo por desórdenes públicos, tenencia ilícita de armas y atentado) que representan el 42% del total, seguidos de los realizados contra las personas (destacando las lesiones) y la propiedad (predominando el delito de hurto), con el 24% cada uno.

CUADRO III

Delitos comunes juzgados en el Tribunal Especial Popular de Albacete

		Número
Contra las personas	Homicidio	4
	Lesiones	14
	Infanticidio	1
	Total	19
Contra la propiedad	Hurto	11
	Robo	2
	Estafa	5
	Daños	1
	Total	19
Contra la seguridad interior del Estado	Desacato	1
	Tenencia ilícita de armas	9
	Atentado	7
	Desórdenes públicos	13
	Injurias	2
	Desobediencia	1
	Total	33
Cometidos por funcionarios	Cohecho	1
Contra la libertad sexual	Abusos deshonestos	4
	Violación	1
	Total	5
Contra la seguridad del tráfico	Atropello	1
	Imprudencia temeraria	1
	Total	2

Fuente: A.H.N., Causa General de Albacete, leg. 1014². Elaboración propia.

³⁵ En este último análisis sobre la procedencia social de los encausados, únicamente se han tenido en cuenta las ocupaciones profesionales de los individuos juzgados por delitos comunes, rechazándose las de aquellos otros en los que no consta el delito.

3.2. JURADO DE URGENCIA

Por lo que se refiere a este tribunal, su labor en la provincia de Albacete se prolongó de noviembre de 1936 a abril de 1938, siendo suprimido por el decreto del Ministerio de Justicia del 24 de marzo de 1938 por el que habían de remitir al *Tribunal Especial Popular* los expedientes listos para juicio una vez que los jueces de instrucción terminasen de tramitar los sumarios en curso³⁶, desapareciendo en Albacete al mes siguiente.

De su labor en la provincia, se han conservado un total de 158 expedientes, que afectan a 699 procesados. Sin embargo, su actuación hasta enero de 1937 había sido la siguiente³⁷:

Personas juzgadas	727
Privación de libertad	176
Otras penas	436
Absoluciones	115

La casi totalidad de los encausados fueron hombres, a excepción de cincuenta mujeres, es decir, el 7% del total. A pesar de que la mayoría eran adultos (el 61%), existía una igualdad entre aquellos cuya edad estaba comprendida entre los 20 y los 39 años y aquellos otros que tenían entre 40 y 59 años, mientras que los jóvenes menores de 20 años representaban el 30%, lo que pone de manifiesto la existencia de un equilibrio entre los distintos grupos de edad:

Menos de 20 años	207
Entre 20 y 39 años	219
Entre 40 y 59 años	211
Más de 60 años	62

Al dominar los adultos, no es extraño que la cifra de casados quede por encima de la de solteros, con el 62% y el 33% respectivamente.

Respecto a su lugar de residencia, se observa una dispersión por la mayoría de los municipios albaceteños, aunque la mayor parte, el 51%, vivía en los mayores pueblos de la provincia (la capital, Almansa, Hellín, Tobarra, La Roda, Villarrobledo y Yeste), lo que se corresponde con el hecho de que los partidos judiciales más representados sean los de La Roda, con el 31% de los encausados, y Albacete, con el 24%, seguidos del partido judicial de Alcaraz (15%).

El análisis de la procedencia social de quienes fueron juzgados por este tribunal muestra nuevamente un predominio del sector servicios, que aglutina al 40% de los procesados, aunque se acorta la distancia respecto al sector primario, que se sitúa en el 34%. Les siguen los inactivos (11%) y el sector secundario (9%). Por consiguiente, puede decirse que la actuación represiva del *Jurado de Urgencia* en la provincia, si bien afectó mayoritariamente a las clases medias, se

³⁶ A.H.N., Causa General de Albacete, leg. 1022², exp. 14.

³⁷ *Diario de Albacete*, 5 de febrero de 1937.

fue extendiendo a otros individuos de la sociedad que eran considerados como enemigos potenciales del régimen al ser acusados del delito de desafección.

CUADRO IV

Ocupación de los encausados en el *Jurado de Urgencia* (J.U.) y el *Tribunal Especial de Guardia* de Albacete (T.E.G.)

Profesión	J.U.	% del total	T.E.G.	% del total
Jornaleros	86	16,7	15	22
Labradores	64	12,4	7	10,3
Prop. agr.	15	3	-	-
Pastores	7	1,4	-	-
Leñadores	2	0,4	-	-
Canteros	2	0,4	-	-
Sector I	176	34,3	22	32,3
Albañiles	15	3	-	-
Artesanos	8	1,6	3	4,4
Obreros	5	1,0	2	2,9
Industriales	14	2,7	4	5,9
Sector II	80	15,4	9	13,2
Transportistas	23	4,7	9	13,2
Comerciantes	45	8,7	19	28
Pasaderos	2	0,4	-	-
Dep./empl.	45	8,7	5	7,3
Funcionarios	40	7,8	1	1,5
Serv. part.	14	2,7	1	1,5
Prof. lib.	30	5,8	1	1,5
Sector III	199	38,8	36	53
Sus labores	18	3,5	1	1,5
Estudiantes	13	2,5	-	-
Sacerd./relig.	16	3,1	-	-
Jubilados	12	2,3	-	-
Inactivos	59	11,4	1	1
TOTAL	514	100	68	100

Fuente: A.H.N., Causa General de Albacete, legs. 798/1, 1018-1022/1. Elaboración propia.

En cuanto a su afiliación política, dominan los activistas de partidos de derecha, con el 62% de los individuos juzgados, principalmente de FE y de las JONS, siguiendo en importancia Acción Popular y el Partido Republicano Radical. Por su parte, la izquierda aglutina al 38% restante, destacando el sindicato socialista, UGT, el republicanismo (representado sobre todo por los partidos Izquierda Republicana y Unión Republicana) y el sindicato anarquista (CNT), si bien una parte importante de sus integrantes se afilió con posterioridad al fracaso de la rebelión en la provincia.

El delito de desafección, al que podían asimilarse la simple expresión de determinadas ideas, la adopción de determinados comportamientos o las más nimias pruebas, fue castigado con penas de privación de libertad entre uno y cinco años, con el 42% (generalmente acompañadas de sanciones económicas), mientras que las absoluciones y los sobreseimientos se sitúan en segundo lugar, representando el 25% del total:

Absolución y sobreseimiento	129
Libertad restringida	100
Reclusión inferior a 1 año	38
Entre 1 y 5 años	219
Superior a 5 años	30

Sanciones económicas:

inferiores a 1.000 ptas. 301

entre 1.000 y 5.000 ptas. 102

más de 5.000 ptas. 85

Al igual que en el *Tribunal Especial Popular*, las penas más duras recayeron sobre los individuos ocupados en el sector terciario, volviendo a afectar consiguientemente a los grupos sociales intermedios, como puede apreciarse en el cuadro adjunto.

CUADRO V

Relación entre las penas aplicadas y la ocupación de los procesados por el *Jurado de Urgencia de Albacete*

Profesión	Multa	A-S	V	< 1	1-5	> 5
Jornaleros	12	24	6	6	26	5
Labradores	24	18	11	-	26	1
Prop. agr.	10	-	1	2	6	1
Leñadores	1	-	-	-	1	-
Canteros	1	-	-	-	2	-
Sector I	48	45	18	8	64	7
% del total	29	46	26	24	33	32
Albañiles	2	-	-	-	2	-
Artisanos	13	7	2	3	29	2
Obreros	2	-	-	-	3	-
Industr.	6	3	3	1	2	-
Sector II	23	10	7	4	36	2
% del total	14	10	10	12	18	9
Transp.	2	5	3	5	7	-
Comerc.	21	7	10	3	16	1
Posaderos	2	-	-	-	1	-
Dep./empl.	12	4	4	2	23	4
Funcionar.	16	5	10	1	20	3
Serv. part.	3	6	2	1	2	1
Prof. lib.	16	5	6	1	9	-
Sector III	72	32	35	13	78	9
% del total	44	33	51	40	40	41
Sus labores	7	7	-	7	4	1
Estud.	10	2	-	-	8	-
Sac./rel.	2	2	2	1	3	-
Jubilados	2	-	7	-	2	3
Inactivos	21	11	9	8	17	4
% del total	13	11	13	24	9	18

MULTA: sanciones económicas de diversa cuantía; A-S: Absolución, sobreseimiento; V: libertad restringida; <1: reclusión inferior a 1 año; 1-5: reclusión entre 1 y 5 años; >5: reclusión superior a 5 años.

Fuente: A.H.N., Causa General de Albacete, legs. 1018-1022/1. Elaboración propia.

3.3. TRIBUNAL ESPECIAL DE GUARDIA

Por último, no resta más que hablar del *Tribunal Especial de Guardia*, que empezó sus actuaciones en Albacete a partir de mayo de 1938, tras la desaparición del *Jurado de Urgencia*, para prolongarse hasta febrero de 1939. El número de expedientes que tramitó fue de 231, con 411 procesados³⁸, si bien tan sólo se han conservado 76 expedientes de 249 individuos juzgados³⁹.

³⁸ A.H.N., Causa General de Albacete, *Índice de todos los individuos juzgados por el Tribunal Especial de Guardia*, leg. 1022², exp. 7.

³⁹ A.H.N., Causa General de Albacete, leg. 798¹.

Entre los encausados, vuelven a predominar los hombres, aunque el porcentaje de mujeres aumenta, que con 61 representan ya el 25% del total. La práctica totalidad son adultos, y más concretamente adultos viejos (61%), mientras que los adultos jóvenes se sitúan en el 28%:

Menos de 20 años	4
Entre 20 y 39 años	34
Entre 40 y 59 años	73
Mayores de 60 años	9

Como en otras ocasiones ya se ha señalado, ello guarda relación con el predominio de los casados, que significan el 84%.

Por lo que se refiere al lugar de residencia, lo más destacable es el importantísimo incremento de los individuos que vivían en las provincias aledañas a Albacete, y que significan el 43% del total de procesados por este tribunal. A la cabeza se sitúan las provincias de Alicante, y concretamente el Bajo Vinalopó, y Murcia. La mayoría de los foráneos fueron juzgados por el delito de subsistencias, lo que no hace más que confirmar el hecho de que Albacete continuó siendo durante la Guerra Civil, por su importante producción cerealícola y vinícola, zona de aprovisionamiento para el Levante peninsular.

Siguiendo con los que fueron juzgados por el delito de subsistencias, el 57% de los mismos residían en la provincia, sobresaliendo los partidos judiciales de Albacete, Chinchilla y La Roda, es decir, la llanura meseteña donde las tierras de cultivo ocupaban mayor superficie, al tiempo que estaba bien comunicada por ferrocarril y carretera, mientras que los pueblos de Chinchilla eran la antesala de las tierras levantinas. El análisis de la procedencia social de los encausados se refiere solamente a quienes fueron juzgados por el delito de subsistencias, ya que es de los únicos que se conserva información. Nuevamente, cabe señalar un predominio del sector de los servicios, con el 53% de los procesados, seguido del sector primario, que recoge un 32%, por lo que otra vez son las clases medias las más afectadas, aunque se repite lo dicho para el *Jurado de Urgencia* respecto a la mayor presencia de las clases bajas frente a lo que sucedía en los delitos de rebelión militar. Interesa resaltar que el 74% de los juzgados por el delito de subsistencias eran jornaleros, labradores, transportistas y comerciantes (véase el cuadro IV).

Respecto a su militancia política, la práctica totalidad de los procesados estaban afiliados a UGT y la CNT (no hay que olvidar que a estas alturas de la guerra ambos sindicatos disentían de la política desarrollada por el gobierno de hegemonía comunista encabezado por Negrín), si bien la mayoría de ellos se había afiliado a tales sindicatos con posterioridad al fracaso de la sublevación militar de julio de 1936 en la provincia; por otra parte, los informes políticosociales califican a muchos de estos individuos como derechistas.

Los delitos más perseguidos por el *Tribunal Especial de Guardia* de Albacete fueron los de subsistencias (como tales se calificaban el transporte de alimen-

tos por encima de una determinada cantidad sin el permiso reglamentario, los precios abusivos, la acaparación y la adulteración de alimentos, fundamentalmente la leche) y el derrotismo, que representaban el 54% y el 42% respectivamente:

Alta traición	6
Derrotismo	115
Espionaje	1
Subsistencias	142

Las penas más impuestas, con el 55% del total, fueron las sanciones económicas, predominando las multas entre 1.000 y 5.000 ptas., mientras que las absoluciones y sobreseimientos se sitúan en el 35%:

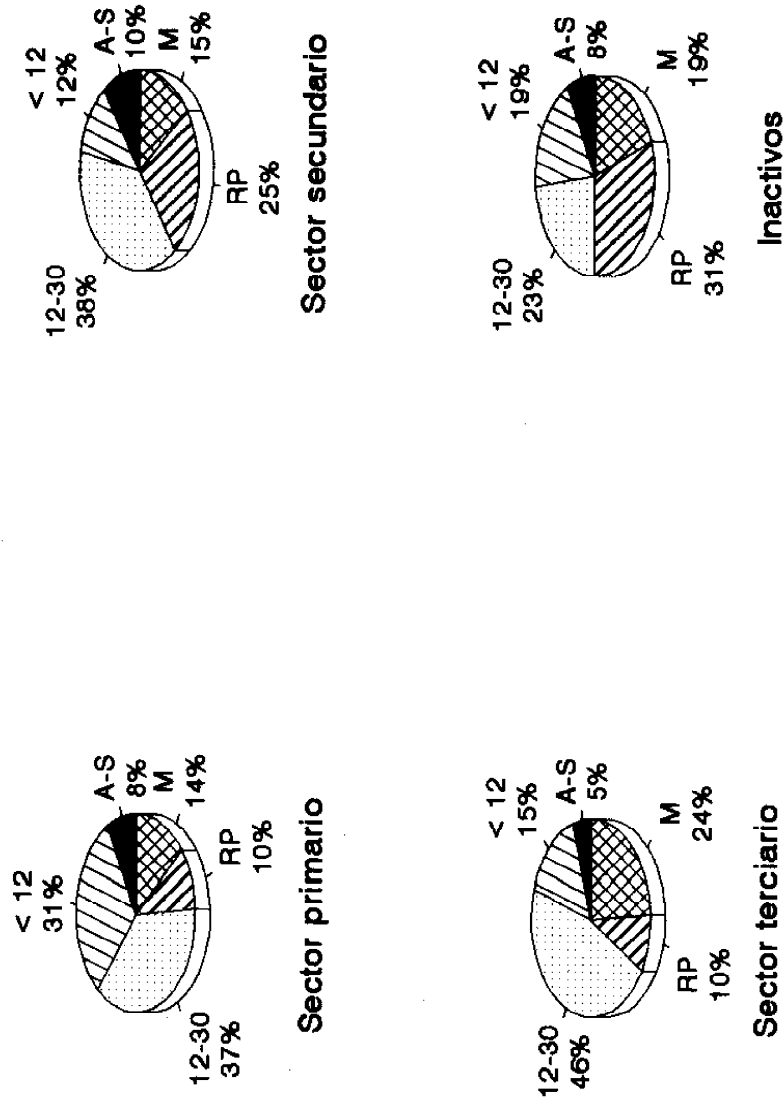
Absolución y sobreseimiento	60
Reclusión inferior a 1 año	9
Entre 1 y 6 años	4
Superior a 6 años	9
Sanciones económicas:	
entre 1.000 y 5.000 ptas.	80
más de 5.000 ptas.	14

4. CONCLUSIONES

Por consiguiente, cabe señalar que la implantación y actuación de la Justicia Popular en la provincia conforme se iba afianzando el poder efectivo del Gobierno central y su red de gobernadores civiles, significó la reabsorción por el Estado de la violencia que de forma espontánea e incontrolada era ejercida al margen de las autoridades legales, si bien es necesario tener en cuenta la situación de guerra civil.

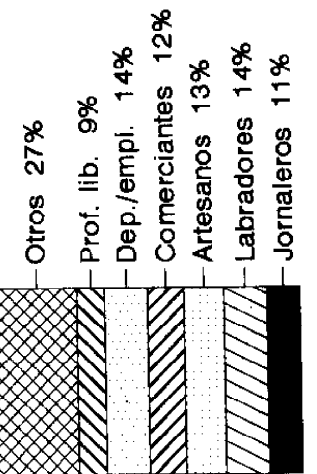
La actuación represiva de los tribunales que funcionaron en Albacete (el *Tribunal Especial Popular*, el *Jurado de Urgencia* y el *Tribunal Especial de Guardia*) afectó principalmente a las clases medias de la provincia (que están representadas en mayor cuantía y fueron castigadas con más dureza), aunque de forma progresiva se fue extendiendo a aquellos otros individuos del resto de la sociedad (como demuestra el progresivo incremento del número de mujeres, jóvenes y miembros de las clases bajas) que de un modo u otro disientían de las directrices marcadas por quienes detentaban el poder, pues tras castigar a quienes de una forma u otra habían participado en la rebelión de julio de 1936, pasaron a perseguir a quienes podían ser enemigos potenciales del régimen al caer en los delitos de desafección, alta traición, espionaje, derrotismo y subsistencias, lo que tan sólo puede ser entendido por la situación de guerra y la lucha políticosocial en la zona republicana.

GRAFICO 1. Ocupación por sectores de los encausados y sentencias dictaminadas por rebelión militar en el Tribunal Especial Popular de Albacete

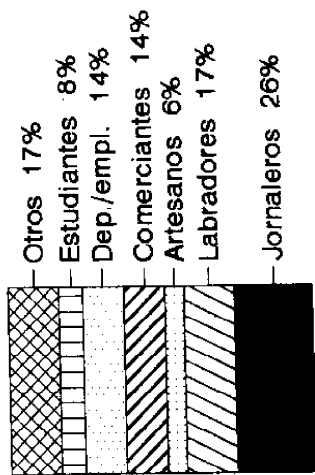


Fuente: A.H.N., Causa General de Albacete, leg. 1014/2. Elaboración propia.

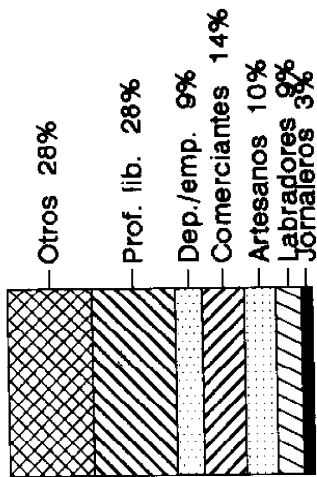
GRAFICO 2. Ocupaciones de los encausados y sentencias dictaminadas por rebelión militar en el Tribunal Especial Popular de Albacete



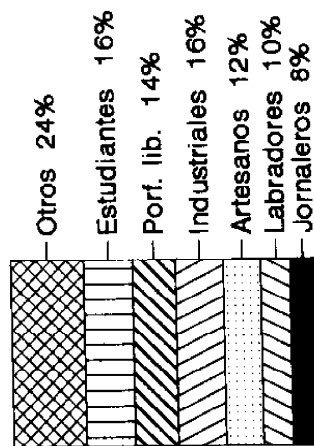
Reclusión entre 12 y 30 años



Reclusión inferior a 12 años



Muerte



Reclusión perpetua

Fuente: A.H.N.; Causa General de Albacete, leg. 1014/2. Elaboración propia.